

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B** **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/943 DE LA COMISIÓN**
de 18 de junio de 2015

relativo a medidas de emergencia para la suspensión de las importaciones de judías secas procedentes de Nigeria y por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 669/2009

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 154 de 19.6.2015, p. 8)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/874 de la Comisión de 1 de junio de 2016	L 145	18	2.6.2016
► <u>M2</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1256 de la Comisión de 23 de julio de 2019	L 196	3	24.7.2019

▼B**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/943 DE LA COMISIÓN****de 18 de junio de 2015****relativo a medidas de emergencia para la suspensión de las importaciones de judías secas procedentes de Nigeria y por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009****(Texto pertinente a efectos del EEE)****▼M1***Artículo 1*

El presente Reglamento se aplicará a todas las judías secas originarias de Nigeria declaradas con los códigos NC 0713 35 00, 0713 39 00 y 0713 90 00.

▼B*Artículo 2*

Queda prohibida la importación en la Unión de los productos alimenticios a que se hace referencia en el artículo 1.

Artículo 3

Todos los gastos ocasionados por la aplicación del presente Reglamento correrán a cargo del destinatario o de su mandatario.

Artículo 4

En el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009 se suprime la entrada siguiente:

«Judías secas (Alimento)	0713 39 00		Nigeria (NG)	Residuos de plaguicidas ⁽²⁾	50»
-----------------------------	------------	--	-------------------------	---	-----

▼M2*Artículo 5*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable hasta el 30 de junio de 2022.

▼B

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.